

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 799
RADICAC. No. 765204003007-2006-00240-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno
(2021).-

Teniendo en cuenta la petición hecha por la señora **GABRIELA NATHALY BURBANO DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.085.276.454 de Pasto - Nariño, quien actúa dentro de este proceso como tercera persona interesada, con la que solicita el certificado de levantamiento de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas **PLP396**, toda vez, que pese a que por parte de este estrado judicial, se ordenó el levantamiento de la misma, aún continua la limitación en la página del RUNT.

Y una vez revisado el plenario, se tiene que efectivamente la peticionaria ha realizado varias solicitudes con anterioridad, por lo que para tal efecto, se requirió a quien inicialmente fungió como parte demandante, **BANCOLOMBIA** para informarse si procedió o no a levantar la prenda que recae sobre el vehículo en mención, sin que obre respuesta al respecto.

No obstante lo anterior, se tiene que en este proceso operó la figura del desistimiento tácito, y no hay constancia de que ninguna de las partes haya retirado el oficio de levantamiento de la medida, por lo que y teniendo en cuenta que obra en el expediente oficio No. 11835 de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA**, en donde manifiesta que se levantó la orden de embargo decretada por el despacho, se requerirá a la misma, con el fin de que aclare dicha situación; en consecuencia, El despacho.

D I S P O N E:

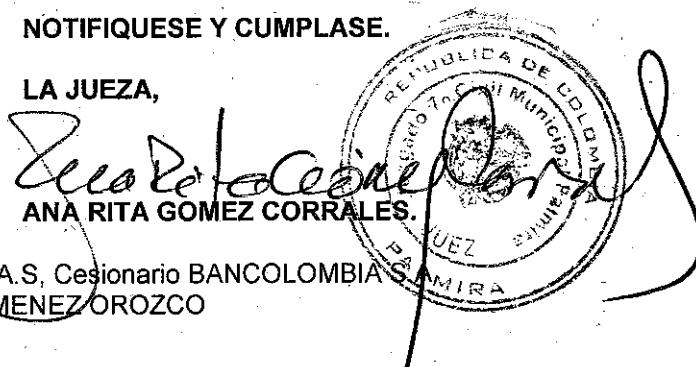
PRIMERO: GLOSAR a los autos, la anterior petición hecha por la señora **GABRIELA NATHALY BURBANO DELGADO**, y remítasele copia de lo aquí resuelto.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA**, para que se sirva aclarar la situación planteada en este auto, y remítasele copia del oficio mentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZA,

Elena Rita Gómez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: REINTEGRAS A.S., Cesionario BANCOLOMBIA
DDO: SIGIFREDO JIMENEZ OROZCO
KAP